

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

14917

LEY Nº 28057

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1º.- Incorpora inciso al artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorpórase como inciso q) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

(...)

q) Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior."

Artículo 2º.- Deroga numeral 10 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Derógase el numeral 10 del apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Reglamentación

Se mantienen vigentes las normas reglamentarias del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4º.- Derogatorias y Vigencia

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

14918

LEY Nº 28058

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA HÉROES DE LA DEMOCRACIA Y DEL PERIODISMO A LOS OCHO PERIODISTAS MÁRTIRES FALLECIDOS EN UCHURACAY

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Reconócese la calidad de "Héroes de la Democracia y del Periodismo" a los ocho periodistas que en la búsqueda de la verdad y la justicia ofrendaron trágicamente sus vidas el 26 de enero de 1983, en Uchuracay, siendo éstos los siguientes:

- Periodista Jorge Sedano Falcón
- Periodista Jorge Luis Mendivil Trelles
- Periodista Eduardo de la Piniela Palao
- Periodista Félix Gavilán Huamán
- Periodista Antonio Octavio Infante García
- Periodista Amador García Yanque
- Periodista Oscar Willy Retto Torres
- Periodista Pedro Sánchez Gavidia

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

14919